



### Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

Numero de proceso: Única 25307-31-05-001-2019-00083-00  
Fecha inicio de audiencia: 11:37 AM del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Fecha final de audiencia: 4:10 PM del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

### SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	ADRIANA MARCELA CASAS MALUCHE	Asistió
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL PEÑON	
	Representante Legal	Asistió
APODERADO:	IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO	Asistió
PROCURADURIA:	MANUEL SANTANA GARCIA YEPES	Asistió

### MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presenten las partes.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. Iván Ricardo Gálvez Prieto, identificado con la C.C. 79.314.703 y T.P. 123.768, con las facultades conferidas generales del C.G.P.

### CONTESTACION DE LA DEMANDA

#### REFERENTE A LOS HECHOS:

Se aceptan como ciertos los hechos 1 al 5, 8 al 12, 17 y 19.

**Hecho 6:** No es cierto, porque el horario podía variar de acuerdo a la necesidad del conjunto, ya sea por las temporadas o por los requerimientos de los mismos.

**Hecho 7:** Parcialmente cierto, porque de acuerdo a las necesidades del conjunto podían variar.

**Hechos 13:** No es cierto, la administración le dijo que tenía que laborar porque iban a usar la piscina y además, los compensatorios son programados por la administración.

**Hecho 16:** Parcialmente cierto, porque ella si estaba afiliada a la EPS para esa fecha, el 15 de julio hay una incapacidad. No le consta.

**Hecho 18:** Parcialmente cierto, Libardo es el esposo o compañero de la demandante y si hubo inconvenientes con un propietario porque la demandante fue agresiva.

**Hecho 20:** No es cierto, Se le canceló el básico con el auxilio de transporte y las variaciones del salario.

**Hecho 21:** No es cierto, porque ella fue despedida con justa causa por no haber cumplido una orden, no cumplir el horario ni el reglamento de trabajo y además tenía antecedentes.

### **REFERENTE A LAS PRETENSIONES**

A excepción de la declaratoria del contrato de trabajo, me opongo a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda por no encontrar respaldo de la realidad con los hechos y actuar de mala fe de la demandante, al abusar del derecho reclamado de las acreencias laborales que no le corresponden, y querer co-administrar cuando era subalterna en la cual debe recibir órdenes del superior, respetar un horario impuesto y cumplir con el reglamento de trabajo.

### **REFERENTE A LAS EXCEPCIONES**

Con base en lo dispuesto en el artículo 32 del C.P.T.S.S., y reservándome el derecho de proponer otras, propongo las siguientes:

- 1.- El cobro de lo no debido, por la improcedencia del pago de la indemnización de conformidad al despido que fue con justa causa, porque la demandante no cumplió las ordenes emanadas por la administración ni el horario ni el reglamento de trabajo;. Además, que ella no se le menoscabo su dignidad humana.
- 2.- Prescripción, por cualquier acción que favorezca a mi accionante.
- 3.- buena fe, que se fundamenta en el artículo 83 de la Constitución Nacional y se ajusta a lo preceptuado de los principios de la buena fe, garantizando el pago de las prestaciones sociales, hay que tener en cuenta que mi mandante canceló estrictamente lo legal y ella no quiso recibir la liquidación y por ello, se le consignó en su cuenta personal.
- 4.- Pago al demandante, que se le cancelaron sus conceptos laborales por prestaciones sociales, cesantías, intereses primarias, vacaciones que se demuestran con las planillas de aportes y el pago de la liquidación consignada en al cuenta de la demandante.
- 5.- Inexistencia de las obligaciones demandadas.
- 6.- La innominada o genérica frente a cualquier excepción que no se haya propuesto.

### **PRUEBAS**

- Contrato de trabajo en 1 folio

- Planillas de pago del 15 de mayo de 2018 al 30 de agosto de 2018 en 16 folios
- Memorando de fecha 4 de julio de 2018 en 1 folio
- Carta terminación del contrato en 1 folio
- Carta requerimiento de la administración del conjunto en 1 folio

Como en el escrito pide unas pruebas y en audiencia verbalmente pidió otras, solicita el despacho que subsane la demanda, en lo referente a este punto.

Se suspende la audiencia para continuarla a las 2:30 de la tarde.

Se reanuda la diligencia siendo las 3:07 de la tarde, dejando constancia que se estaban verificando la remisión de las pruebas de la subsanación.

Se deja constancia que las pruebas fueron aportadas a través del correo electrónico del despacho y a las partes para que ejerciera el derecho de contradicción y en el siguiente orden:

- Carta terminación del proceso
- Memorando del 4 de julio de 2018
- Nómina de la 2 quincena de agosto
- Egreso de la 2ª quincena de agosto
- Nómina de la 1º quincena de agosto
- Nómina de la 2º quincena de julio
- Egreso de la 2º quincena de julio
- Planilla de la 1º quincena de julio
- Planilla de la 2º quincena de junio
- Egreso de la 1º quincena de junio
- Egreso de la 2º quincena de mayo
- Planilla de la 1º quincena de mayo
- Liquidación de prima de servicio
- Certificado de incapacidad del 24 de agosto al 26 de agosto y del 15 de julio.
- Contrato de trabajo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Nos fundamentamos en el artículo 32 del C.P.T.S.S. y el artículo 83 de la Constitución Nacional, además de la estipulaciones normativas de la terminación unilateral del contrato de trabajo del artículo 62 con respecto a las justas causas por las que se puede dar por terminado el contrato de trabajo.

### **AUTO**

Atendiendo a que se subsanó la contestación de la demanda, se tiene por contestada la misma por parte de la demandada Conjunto Reservas del Peñón.

### **AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Siendo las 4:01 de la tarde, se reanuda la diligencia y atendiendo que tuvieron acercamiento y se logró un acuerdo, se le concede el uso de la palabra al representante legal del demandado, para que manifieste en que consistió el mismo:

Se acordó la suma de \$2.500.000.00, pagaderos en una sola cuota el día 10 de septiembre de la presente anualidad, la cual se consignara en la cuenta de ahorro de Bancolombia N° 65900056197 cuyo titular es la demandante.

**JUEZ**

¿SEÑORA ADRIANA ACEPTA EL PRESENTE ACUERDO?

Responde: Si señora.

El Ministerio Publico avala la presente conciliación.

**AUTO**

Teniendo en cuenta que varias de las pretensiones estaban enfocadas a las indemnizaciones, la moratoria y el despido, están son conciliables pues no son mínimos del trabajador.

Por lo tanto, la conciliación es válida y se aprueba, por lo que hace tránsito a cosa juzgada y la demandante no puede volver a demandar por los mismos hechos y pretensiones.

En caso de incumplimiento con lo aquí pactado, el acta y la grabación de esta audiencia, prestan mérito ejecutivo es decir, que la demandante puede iniciar el proceso ejecutivo con las medidas cautelares correspondientes.

Se levanta la sesión, siendo las 4:10 de la tarde.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**441df6583464150e5f4fa911f1d4acab90fa54d13f9e8766a174421fe793ef58**

Documento generado en 08/09/2020 02:55:21 p.m.